

# **COLEGIO DE POSTGRADUADOS**

## **REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA ACADÉMICA**

**Montecillo, Estado de México, 2015**

## CONTENIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....	3
CAPITULO II. MARCO JURÍDICO.....	3
CAPÍTULO III. INTEGRACIÓN Y REMOCIÓN.....	3
CAPÍTULO IV. COMPETENCIA.....	4
CAPÍTULO V. QUEJA .....	4
CAPÍTULO VI. CONCILIACIÓN .....	5
CAPÍTULO VII. INSTRUCCIÓN .....	5
CAPÍTULO VIII. DICTAMEN.....	5
CAPÍTULO IX. RESOLUCIÓN.....	6
CAPÍTULO X. NOTIFICACIÓN .....	6
CAPÍTULO XI. APELACIÓN.....	7
CAPÍTULO XII. CUMPLIMIENTO .....	6
CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....	7

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El Colegio de Postgraduados tiene por objeto realizar investigaciones científicas y tecnológicas en el campo agrícola, pecuario y forestal; la capacitación de recursos humanos, el desarrollo e innovación tecnológica en las referidas materias, así como la prestación de servicios relacionados con su objeto.

**ARTÍCULO 2.-** La Procuraduría Académica tiene por objeto, dar solución expedita y fundamentada legal y normativamente a los planteamientos y controversias académicas presentadas por miembros del cuerpo académico, personal asistente de investigación y estudiantes de la institución.

**ARTÍCULO 3.-** La Procuraduría Académica es un órgano interno de honor y justicia del Colegio de Postgraduados, su función es vigilar la aplicación correcta de la reglamentación académica vigente para la resolución de conflictos académicos específicos del personal académico y estudiantes.

**ARTÍCULO 4.-** La Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados, gozará de autonomía en el ejercicio de sus funciones. Las autoridades académicas y administrativas deben apoyar el cumplimiento de sus funciones y coadyuvar en la aplicación de sus resoluciones.

**ARTÍCULO 5.-** La Procuraduría es la última instancia de solución de conflictos académicos, una vez que han agotado todas las instancias académicas colegiadas.

## **CAPITULO II MARCO JURÍDICO**

**ARTÍCULO 6.-** El Reglamento de la Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados se rige por el siguiente sustento jurídico:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- c) Ley de Ciencia y Tecnología.
- d) La Ley Federal de Entidades Paraestatales.
- e) El Decreto que reforma el similar por el cual se crea el Colegio de Postgraduados que se publica en el D.O.F. el 22 de noviembre de 2012.
- f) En el Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados.
- g) El Reglamento General del Colegio de Postgraduados

## **CAPÍTULO III INTEGRACIÓN Y REMOCIÓN**

**ARTÍCULO 7.-** La Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados se integrará por dos Profesores Investigadores Titulares o Profesores Investigadores Eméritos para cada caso de reclamación y un Procurador Académico.

**ARTÍCULO 8.-** El Procurador Académico será un Licenciado en Derecho y con experiencia lectiva superior, que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad. El Procurador Académico es nombrado o removido por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Colegio de Postgraduados.

**ARTÍCULO 9.-** El Procurador durará en funciones tres años prorrogables. Al término del periodo de ejercicio de funciones, el CGA evaluará su desempeño y emitirá una recomendación, para efectos de definir su continuidad en el cargo.

**ARTÍCULO 10.-** La designación de los Profesores Investigadores Titulares o Profesores Investigadores Eméritos se hará por el Consejo General Académico y de la propuesta que se le haga el Secretario Académico evitando en todo momento la designación de Profesores que implique conflicto de intereses.

**ARTÍCULO 11.-** Los Profesores Investigadores Titulares o Profesores Investigadores Eméritos serán seleccionados de los diferentes Programas y Campus integrando una propuesta.

#### **CAPÍTULO IV COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 12.-** Es competencia de la Procuraduría Académica atender la reclamación o queja, la cual será formulada por escrito, cuando los procesos de conciliación se hayan efectuado sin resolución.

#### **CAPÍTULO V QUEJA**

**ARTÍCULO 13.-** La Procuraduría Académica informará de inmediato y por escrito a la Secretaría Académica de la reclamación o queja presentada para que se proceda a la designación de los Profesores Investigadores Titulares o Profesores Investigadores Eméritos que intervendrán para la resolución de la queja.

**ARTÍCULO 14.-** La reclamación o queja debe ser formulada por escrito, el escrito deberá contener nombre y número de registro del quejoso, domicilio y/o correo electrónico para notificaciones, autoridad académica responsable, acto violatorio o abusivo, elementos de prueba o evidencia, el análisis y dictamen de los Cuerpos Colegiados o autoridades académicas que sean de su competencia conforme a la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO 15.-** El escrito de reclamación o queja se dirigirá a la Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados y se presentará, en original y copia electrónica, en donde se dará al académico o estudiante quejoso el recibo detallado del original, copia y anexos.

**ARTÍCULO 16.-** La Procuraduría recibirá el expediente de reclamación o queja, turnado por el Consejo General Académico para su tratamiento correspondiente, siempre y cuando los procesos de tratamiento y dictamen se hayan llevado a efecto sin resolución del problema.

**ARTÍCULO 17.-** Los actos de autoridad académica consisten en acciones, omisiones o actos antirreglamentarios o abusivos. Se excluyen los asuntos de carácter laboral y las evaluaciones lectivas no consignadas en la reglamentación institucional para los estudiantes.

## **CAPÍTULO VI CONCILIACIÓN**

**ARTÍCULO 18.-** El Procurador Académico del Colegio de Postgraduados, al recibir la queja, citará dentro de los cinco días hábiles posteriores a las partes en conflicto para que en día, hora y lugar determinado se reúnan, con el propósito de encontrar una solución conciliatoria, sin perjuicio de que actúe como conciliador.

**ARTÍCULO 19.-** En caso de no poderse llevar a cabo dentro del plazo estipulado, debido a actividades documentadas de las partes involucradas, el Procurador propondrá una nueva fecha dentro de un plazo adicional máximo de cinco días hábiles.

## **CAPÍTULO VII INSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 20.-** El Procurador Académico del Colegio de Postgraduados levantará el informe del proceso conciliatorio al que hubieren llegado las partes y remitirá toda la documentación relativa a los miembros integrantes de la Procuraduría del caso en cuestión.

## **CAPÍTULO VIII DICTAMEN**

**ARTÍCULO 21.-** Los integrantes de la Procuraduría Académica se reunirán en un término de diez días hábiles, a contar de aquel en que se hubiera agotado la instrucción, para efectos de proceder con análisis y emitir un dictamen colegiado del caso, por consenso o por mayoría, sobre la procedencia o improcedencia de la queja, sin contravenir la reglamentación académica vigente. Tanto el Procurador Académico como los demás integrantes de la Procuraduría, deberán haber estudiado previamente el expediente a conciencia y con absoluta reserva.

## **CAPÍTULO IX RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 22.-** Firmada el acta resolutive por los integrantes de la Procuraduría Académica, el Procurador procederá, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a formular resolución correspondiente con estricto apego al sentido unánime o mayoritario del dictamen.

**ARTÍCULO 23.-** El escrito de resolución se integrará con un formato jurídico convencional; el cual debe contener tres capitulados; uno de Resultandos o Antecedentes, un segundo de Considerandos o Razonamientos y un tercero de Resolutivos y Conclusiones, precisando en éste último los efectos consecuentes a la procedencia o improcedencia de la queja.

## **CAPÍTULO X NOTIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 24.-** El Procurador Académico del Colegio de Postgraduados notificará de la resolución adoptada al quejoso, a los Profesores Investigadores Titulares o Profesores Investigadores Eméritos dictaminadores, a la autoridad señalada como responsable y al Secretario Académico.

**ARTÍCULO 25.-** El Procurador Académico llevará a cabo la notificación de la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la hubiera emitido, dejando constancia del día y la hora de la diligencia en el expediente abierto con motivo de la causa.

## **CAPITULO XI APELACIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Recibida la notificación de la resolución por las partes, el interesado cuenta con cinco días hábiles para presentar por escrito la apelación del caso que fuera procedente, expresando los agravios, de conformidad con lo establecido en éste Reglamento

## **CAPÍTULO XII CUMPLIMIENTO**

**ARTÍCULO 27.-** Toda autoridad académica del Colegio de Postgraduados de cualquier nivel, debe atender y dar inmediato y cabal cumplimiento a la recomendación contenida en una resolución de procedencia de queja emitida por la Procuraduría Académica, toda vez que la resolución no contravenga a la normatividad académica y administrativa vigente en la Institución.

**ARTÍCULO 28.-** Es competencia del Procurador Académico del Colegio de Postgraduados vigilar y exigir el fiel acatamiento de las resoluciones de procedencia de queja emitidas por esa instancia de honor y justicia, por conducto de la autoridad de

Área o Campus señalada como responsable, quién deberá informar al respecto cuando así le sea requerido, quedando el Procurador autorizado a denunciar ante la comunidad acciones de rebeldía.

### **CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 29.-** La Procuraduría Académica formulará los criterios de interpretación e integración cuando la literalidad de las normas resultare insuficiente con apoyo en la exposición de motivos particularizada del capitulado.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 2.-** Se aboga la normatividad de la Estructura y Funcionamiento de la Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados aprobada el 28 de marzo de 2002 y el Reglamento de la Procuraduría Académica aprobado el 7 de febrero de 2005.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Reglamento de la Procuraduría Académica tiene una vigencia de un año y podrá ser actualizado por el Consejo General Académico

#### **ARTÍCULO 4°**

El desconocimiento del presente reglamento no exime de su cumplimiento y de responsabilidades derivadas del mismo.

#### **ARTÍCULO 5°**

Los puntos no previstos en este Reglamento de la Procuraduría Académica serán analizados por el Consejo General Académico y emitirá recomendación.